

Expediente: **1192/19**

Carátula: **TEJERINA CAROPRESI MARIO GONZALO C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**

Fecha Depósito: **06/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20268814745 - TEJERINA CAROPRESI, MARIO GONZALO-ACTOR

20137848377 - HEREDIA, HORACIO HUMBERTO-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 1192/19



H103044519013

Juicio: "Tejerina Caropresi, Mario Gonzalo c/ Atento Argentina SA S/Cobro de pesos" Expte. N°: 1192/19

S. M. de Tucumán, 05 de julio de 2023

Y visto: para resolver la homologación del convenio presentado el 12/06/2023, del que,

Resulta y considerando que:

Se apersonan, por un lado el sr. Mario Gonzalo Tejerina Caropresi, DNI N° 32.934.399, con domicilio en la calle Av. Gobernador del Campo n° 530 - Block 1, de esta ciudad, en el carácter de trabajador, asistido por su letrado apoderado Marcos Uberti, por una parte; y por la otra, el letrado Alfredo Sosa López, en el carácter de apoderado de la demandada Atento Argentina SA y de común acuerdo a los fines de dar por concluido el presente juicio presentan convenio transaccional en fecha 12/06/2023 y solicitan su homologación.

Mediante el citado convenio las partes concilian las respectivas posiciones generadas como consecuencia de la extinción de la relación laboral existente entre ellas.

En cuanto a la sustancia del convenio conciliatorio presentado por las partes, cabe expresar que ha sido celebrado en los términos y en las cláusulas que a continuación se transcriben: "PRIMERA: Conforme sentencia definitiva de fecha 16.08.2022 la demandada resulto condenada por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 89/100 (\$ 1.474.685,89). Habiendo la parte demandada cancelado el pago de capital histórico en fecha 16.05.2023, las partes acuerdan la suma total y definitiva en concepto de interés por el monto de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA 401100 (\$ 844.340,40). SEGUNDA: La suma convenida ut supra será abonada de la siguiente

manera: mediante la dación en pago del monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NUEVE 95/100 (\$295.009,95) que están depositados en la Cuenta Macro — Sucursal Tribunales N°562209546507749, CBU MACRO: 2850622350095465077495 y la suma de PESOS QUINIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA 45/100 (\$ 549.330,45) mediante deposito o transferencia en la Cuenta Macro — Sucursal Tribunales N° 562209546507749, CBU MACRO: 2850622350095465077495 a los 10 días hábiles de ratificado el convenio. TERCERA: El actor acepta la forma de pago propuesta por la demandada, otorgando formal carta de pago total y cancelatoria de sus acreencias por capital e intereses en el presente proceso al momento del efectivo pago conforme lo expresado en la cláusula segunda. CUARTA: Una vez efectuados los pagos en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y el actor no tendrá suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio. Asimismo, y una vez abonado, la actora da carta total de pago y definitivo de lo pagado. QUINTA: El actor y la condenada en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido. SEXTA: Las costas y gastos del presente juicio son soportadas en las proporciones previstas en la sentencia de fecha 16.08.2022. SEPTIMA: Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación del actor y pago del presente convenio.

En lo que aquí interesa, es dable destacar que de la cláusula primera surge que el demandado, se compromete a pagar al actor la suma de \$844.340,40 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta 40/100), en concepto de intereses y por los montos allí establecidos para cada cuota pactada. Oferta que es aceptada por el accionante.

Expresa así también el convenio, que una vez recibida la suma acordada, nada más tendrá que exigir por ninguno de los conceptos que fueran reclamados en la presente litis.

Al respecto cabe expresar que la forma y medio de pago cumple con la legalidad exigida por la normativa vigente y con la finalidad del Derecho del Trabajo, que es que las indemnizaciones deben ser percibidas en forma real, inmediata y personal debido a su carácter alimentario.

Cabe resaltar que se ha cumplido en tiempo y forma con la exigencia de la ratificación personal por parte del trabajador del convenio presentado. Este acto ha sido cumplido en la audiencia virtual y remota celebrada por ante este Juzgado del Trabajo de la IV Nominación, en fecha 05/07/2023 en cuyo acto, el sr. Mario Gonzalo Tejerina Caropresi, asistido por su letrado apoderado Marcos Uberti reconoció como de su puño y letra las firmas insertas en el convenio conciliatorio remitido digitalmente a este Juzgado que se le exhibió. Previamente instruido de los alcances del acuerdo celebrado y de sus consecuencias legales, manifestó comprenderlos perfectamente, ratificándolo en todos sus términos, por considerarlo ajustado a derecho y satisfecha en sus pretensiones con el pago de la suma total de \$844.340,40 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta 40/100) en la forma acordada.

Relatados así los hechos principales del presente proceso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones para dictar sentencia sobre la homologación del convenio presentado.

Analizado el convenio tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre el sr. Mario Gonzalo Tejerina Caropresi y la demandada Atento Argentina SA; la suma por la que se concilia, la forma de pago, condiciones que son aceptadas por el trabajador, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio; cumpliendo con la finalidad de la Ley, cual es que las indemnizaciones deben ser percibidas en forma real, inmediata y personalmente por la parte actora, debido a su carácter alimentario; como así también y esencialmente que satisface adecuadamente la necesidad del trabajador.

Es por lo expuesto que considero que el presente convenio representa una justa composición de derechos e intereses. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Homologar en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio conciliatorio que fuera celebrado entre el Sr. Mario Gonzalo Tejerina Caropresi, DNI N° 32.934.399, con domicilio en la calle Av. Gobernador del Campo n° 530 - Block 1, de esta ciudad, en el carácter de trabajador, asistido por su letrado apoderado Marcos Uberti por una parte; y por la demandada Atento Argentina SA en el carácter de empleadora, representada por el letrado Alfredo Sosa López por la suma de \$844.340,40 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta 40/100) por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 05/07/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.